

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504157
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: acreditación del conocimiento de idiomas comunitarios en los procedimientos de acceso. Falta de respuesta a recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504157. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de la Conselleria de Sanidad en el procedimiento de constitución de una bolsa de empleo temporal.

La interesada, de nacionalidad rumana, exponía que se había inscrito en la bolsa y que esta funcionaba mediante un baremo de méritos entre los que se encontraba el conocimiento de idiomas comunitarios. Apuntaba que, al poseer la nacionalidad rumana, no podía acreditar el conocimiento de su idioma a través de las escuelas oficiales de idiomas ni tampoco podía obtener título ACLES puesto que ninguna universidad en España ofrecía este idioma.

La interesada denunciaba lo que a su juicio suponía una discriminación con el resto de nacionales de otros estados miembros que sí disponen de mecanismos alternativos para acreditar el conocimiento de su idioma nativo, lo que no ocurría con el rumano según exponía.

Por ello, la interesada presentó alegaciones frente a la baremación provisional de méritos, y posteriormente el 23/07/2025 interpuso recurso de reposición, del que no había obtenido respuesta.

Mediante resolución de 31/10/2025 se admitió a trámite la queja por cuanto podrían haber quedado afectados los derechos a la buena administración (por la falta de respuesta a se recuso de reposición) y al acceso al empleo público en condiciones de igualdad.

Así, el 31/10/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad, en cuanto responsable de la convocatoria de la bolsa de empleo, que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 07/11/2025 registramos el **informe de la Conselleria de Sanidad**. En su informe señalaba que:

- En la convocatoria se aplicaba el baremo establecido en el Decreto 76/2024, de 2 de julio, del Consell, de regulación del procedimiento de selección de personal temporal estatutario sanitario de los subgrupos de clasificación A1 y A2 dependiente de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, en cuyo Anexo I, en el baremo de méritos, se contempla el de «conocimiento de idiomas comunitarios distintos a las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana», asignándose las siguientes puntuaciones en función del nivel de conocimiento: B1: 0.5 puntos, B2: 1 punto; C1: 1.5 puntos; y C2: 2 puntos.

- En cuanto a la forma de acreditación del mérito, en la convocatoria se dispuso lo siguiente:
 - c) Idiomas comunitarios. El conocimiento de idiomas comunitarios distintos al castellano y valenciano se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior o por las establecidas en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, o normativa vigente de aplicación
- También se aplica la Orden 4/2019, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad y Salud Universal, por la que se regula el procedimiento de selección de personal temporal para la cobertura de plazas estatutarias gestionadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad. El artículo 10 señala que:
 - 3. Cuando el idioma de la documentación aportada sea distinto al castellano o valenciano, se deberá aportar, junto a la fotocopia compulsada de la misma, la traducción literal del contenido de dicha documentación, realizada por persona traductora jurado. Además, la documentación pública de otro país deberá estar debidamente legalizada o apostillada, según el caso.
- La interesada presentó, para justificar el mérito, una traducción jurada de un certificado manuscrito de competencia lingüística en lengua rumana, en el que constan la realización de un examen y la calificación obtenida.
- Dicho documento no cumple los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden 4/2019, por no encontrarse debidamente legalizado, por lo que no puede considerarse válido a efectos de valoración del mérito alegado.
- En las listas de empleo temporal se aplica la normativa vigente en materia de acreditación de lenguas extranjeras, concretamente el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, o la normativa que lo sustituya.
- Se está procediendo a la resolución escrita de todos los recursos presentados, de forma progresiva en atención a los medios disponibles. La persona interesada recibirá la respuesta a su recurso a través de la Carpeta Ciudadana.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El 04/12/2025 **solicitamos a la Conselleria de Sanidad que ampliara el informe** que nos había remitido, pronunciándose sobre las siguientes cuestiones: (i) si concede trámite de subsanación de los defectos que presenta la documentación aportada por los aspirantes; y (ii) si el documento que aportó la interesada, una vez legalizado y apostillado según procediera, permitía acreditar el conocimiento del idioma comunitario en los procesos selectivos convocados por esa Conselleria, debiendo señalar, en caso de respuesta negativa, el modo y forma de acreditar el conocimiento del idioma.

El 19/12/2025 recibimos el **informe ampliatorio de la Conselleria de Sanidad**, en el que señalaba lo siguiente:

- Sobre el trámite de subsanación de defectos en los documentos aportados por los aspirantes indicaba que:
 - o el artículo 12 de la Orden 4/2019 preveía la posibilidad de presentar alegaciones frente a la relación provisional de las personas inscritas con la puntuación alcanzada, otorgando para ello el plazo de 10 días. Dichas alegaciones son resueltas con la publicación el listado definitivo de integrantes de la bolsa de empleo, que pone fin a la vía administrativa y contra la que puede interponerse recurso.
 - o en la convocatoria concreta que nos ocupa, la resolución de 20/12/2023 estableció la fecha límite de méritos a baremar en la edición 2024; por resolución de 22/04/2024 se publicaron los listados provisionales de la bolsa de empleo, abriéndose el plazo de 10 días para alegaciones y subsanaciones; por resolución de 14/07/2025 se publicaron los listados definitivos.
 - o Considera la Conselleria de Sanidad que con ello se garantiza el derecho de los aspirantes a subsanar y presentar alegaciones, sin perjuicio del recurso de reposición que puede interponerse frente a la resolución definitiva.

- En cuanto al documento presentado por la interesada, la Conselleria señalaba que:
 - o ese documento consistía en una traducción jurada de un certificado manuscrito de competencia lingüística en lengua rumana, en el que constan la realización de un examen y la calificación obtenida.
 - o ese documento no reunía los requisitos exigidos para ser considerado válido a efectos de baremación por los siguientes motivos:
 - Por no tratarse de un título, diploma o certificado expedido por una escuela oficial de idiomas, una universidad del Espacio Europeo de Educación Superior o alguna de las entidades establecidas en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, o normativa vigente que lo sustituya,
 - así como no estar debidamente legalizado.
 - o Sobre la posibilidad de valorar el documento de la interesada, una vez legalizado o apostillado, invocaba los artículos 5.3, 10 y 14 de la Orden 2/2020 de 2 de junio, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban los baremos de méritos aplicables a la fase de concurso de los procesos selectivos, a los concursos de traslados y a los procesos de movilidad interna de plazas de personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias del Sistema Valenciano de Salud. Señalaba que, aunque dicha orden prevé la valoración del conocimiento de idiomas comunitarios en los procesos selectivos de personal estatutario de la Conselleria de Sanidad y establece los medios válidos para su acreditación, ha de estarse a lo que determine expresamente cada convocatoria en sus bases específicas.

Trasladamos este informe ampliatorio a la interesada, que el 22/12/2025 presentó escrito de alegaciones en el que indicaba que había presentado el certificado de idioma rumano Nivel C1 debidamente apostillado y legalizado, con toda la documentación traducida. Insistía en que las bases de la bolsa reconocen los certificados emitidos por escuelas oficiales de idiomas (que no le permiten realizar examen de rumano) o por el sistema ACLES (sin que exista ninguna universidad en territorio español que realice exámenes certificados de rumano). Exponía también que ni el Decreto 61/2013 ni el Decreto 76/2024 aludían al idioma rumano. Manifestaba lo siguiente:

Que si, a pesar de cumplir en tiempo y forma todos los requisitos (según bases vigentes bolsa enfermería): apostilla, legalización, traducciones, no se me ha puntuado se entiendo que estas regulaciones excluyen de facto el idioma rumano y que en España no existe la posibilidad de obtener certificado EOI ni ACles para dicho idioma, lo cual impide acreditar formalmente el conocimiento del rumano, dicha situación supone: Una discriminación indirecta hacia los ciudadanos rumanos (comparado con otros ciudadanos europeos que si disponen de otras vías. que se vulneran los principios de igualdad y no discriminación recogidos entre otras en: Art 14 y 23 Constitución Española; art. 21 de la Carta de derechos fundamentales de la UE; art. 45 y 49 del tratado de funcionamiento UE, además la exclusión injustificada del rumano (en el caso mencionado), contraviene el principio de reconocimiento mutuo de cualificaciones y certificaciones entre Estados miembros de la UE.

Al mantener dicha situación, a pesar de haber aportado absolutamente todo lo que se me permite aportar y ésta vez apostillado, legalizado y traducido, considero que la no puntuación de dicho título vulnera:

Derecho al trabajo garantizado por el artículo 35 de la Constitución Española, ya que quedo en desventaja, sin la posibilidad de acreditar dichos méritos frente a otros candidatos, lo que puede limitar acceso al empleo y además sufrir cambios de puesto de trabajo (que ya me han perjudicado en distancia y horarios), debido a que no se me han contado dichos méritos.

Derecho a la seguridad jurídica: ya que el principio de la seguridad jurídica implica que las normas deben ser claras y en éste caso, el vacío legal, al que se añade la falta de solución en cuanto a Conselleria se refiere, crea una situación de incertidumbre y además un perjuicio económico (gastos con legalizaciones, traducciones y apostilla).

Derecho a la efectividad de los derechos laborales, ya que el derecho al trabajo debe ser real y efectivo. Si no puedo aportar méritos por un vacío legal en las bases y ante la negación de la Conselleria de ofrecer una solución, no puedo mejorar mi posición en la bolsa de trabajo, por ende éste derecho no se me está garantizando.

El 15/01/2026 **acordamos solicitar informe a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**. En la solicitud explicamos las remisiones que se contenían en los informes remitidos por la Conselleria de Sanidad al Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. Señalamos que dicho Decreto preveía la creación de la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, cuyas funciones se relacionaban en el artículo 4; entre estas funciones se encontraba la de aprobar propuestas de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados de capacitación lingüística y comunicativa a otras lenguas, así como la de asesorar a los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en lo

referente a la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras, así como en los posibles procesos selectivos que se convocasen.

Por ello, a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades le pedimos información sobre los siguientes extremos:

- Acuerdos de la Comisión sobre los certificados, títulos o diplomas que permitan acreditar la competencia en la lengua rumana.
- Asesoramiento prestado a los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en los procesos selectivos que se hayan convocado, sobre la forma de acreditar la competencia en lengua rumana.

Otorgamos para ello el plazo de un mes, que fue ampliado por otro más a instancias de la Conselleria.

El 31/03/2026 registramos el **informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**, en el que se indicaba lo siguiente:

1. Acuerdos de la Comisión de Acreditación sobre la lengua rumana

La Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, creada por el artículo 2.1 del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, no ha adoptado acuerdos específicos relativos a la acreditación de la competencia en lengua rumana, ni ha ejercido la función prevista en el artículo 4.3 del citado Decreto consistente en proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados acreditativos de la capacitación lingüística a otras lenguas extranjeras diferentes de las establecidas en el anexo.

2. Asesoramiento prestado a otros departamentos sobre la lengua rumana

No consta que la Comisión de Acreditación haya prestado asesoramiento específico a otros departamentos u órganos de la Generalitat sobre la forma de acreditar la competencia en lengua rumana en procesos selectivos, dado que el catálogo del Decreto 61/2013, en su redacción vigente (modificada por la Orden 93/2013, de 11 de noviembre), únicamente recoge certificados y diplomas para cuatro idiomas: inglés, francés, alemán e italiano.

El informe también realizaba un análisis de la situación normativa, en los siguientes términos:

Sin perjuicio de que las cuestiones planteadas por el Síndic de Greuges, quedan respondidas en el apartado anterior, esta Conselleria considera oportuno exponer el contexto normativo completo de la situación denunciada, a fin de facilitar la labor investigadora de esa institución.

1. Vías de acreditación existentes y su aplicabilidad al caso

La normativa aplicable al caso concreto -la Orden 2/2020, de 2 de junio, de la Conselleria de Sanidad, y el Decreto 76/2024, de 2 de julio, del Consell- establece que el conocimiento de idiomas comunitarios se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por: a) las Escuelas Oficiales de Idiomas; b) las universidades del Espacio Europeo de

Educación Superior; o c) las entidades establecidas en el Decreto 61/2013, o normativa vigente de aplicación.

Del análisis exhaustivo de cada una de estas vías se desprende lo siguiente:

a) **Escuelas Oficiales de Idiomas.** Las EOI de la Comunitat Valenciana ofertan enseñanzas de rumano, si bien las pruebas unificadas de certificación solo alcanzan el nivel B2 del MCERL. No obstante, la normativa reguladora de las EOI establece que los ciudadanos de cualquier nacionalidad podrán matricularse en un idioma extranjero diferente del oficial del país donde realizaron la escolarización obligatoria (Resolución de 30 de enero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes). En consecuencia, una persona escolarizada en Rumanía no puede inscribirse en las pruebas de certificación de rumano de las EOI, al coincidir la lengua oficial de su país de escolarización con el idioma en el que pretende certificarse. Esta restricción, coherente con la naturaleza de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (concebidas como enseñanzas de lenguas extranjeras), impide de facto que los hablantes nativos de rumano accedan a esta vía de acreditación.

b) **Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior.** La normativa de Sanidad se refiere a certificados expedidos por «las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior», formulación considerablemente más amplia que la del Decreto 61/2013 (que se refiere a «las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior, ACLES»). El EEES está integrado por las universidades de los 48 países adheridos al Proceso de Bolonia, lo que incluye todos los Estados miembros de la UE y otros países europeos, mientras que ACLES es una asociación española de centros de lenguas universitarios que constituye un subconjunto muy reducido de ese universo.

Desde la perspectiva de ACLES, las tablas de esta asociación incluyen el rumano entre los idiomas con certificados reconocidos, figurando telc (The European Language Certificates) como entidad de referencia. No obstante, telc oferta actualmente exámenes en once idiomas (alemán, árabe, español, francés, inglés, italiano, polaco, portugués, ruso, turco y ucraniano), sin que el rumano figure entre ellos. Tampoco consta que ninguna universidad española emita actualmente certificados CertACLES en rumano. En consecuencia, la presencia del rumano en las tablas ACLES no se traduce, a día de hoy, en una oferta de certificación accesible en España.

Desde la perspectiva más amplia del EEES, existen exámenes de competencia lingüística en rumano organizados en Madrid por el consorcio formado por la Universidad Babeş-Bolyai de Cluj-Napoca (Rumanía) y el Instituto Cultural Rumano, con acreditación ALTE desde 2017. Estos exámenes se celebran periódicamente en niveles B1, B2, C1 y C2 del MCERL. La Universidad Babeş-Bolyai es una universidad integrada en el EEES, por lo que un certificado expedido por ella podría encajar, en una lectura literal de la Orden 2/2020, en la categoría de certificados de «universidades del EEES». Con independencia de esta posible vía, los exámenes del consorcio UBB-ICR están además concebidos como certificación de rumano como lengua extranjera, lo que plantea dudas sobre su accesibilidad para hablantes nativos.

c) **Decreto 61/2013.** Como se ha indicado, el catálogo del Decreto solo contempla certificados para inglés, francés, alemán e italiano. La lengua rumana carece de cualquier mención en el anexo del Decreto.

- d) **Certificado presentado por la interesada.** El certificado del Instituto de la Lengua Rumana de Bucarest (nivel C1 MCERL) es un certificado expedido por una institución adscrita al Ministerio de Cultura y Educación de Rumanía. No es un certificado de EOI, no es un certificado con sello CertACLES, no está incluido en el anexo del Decreto 61/2013 y el Instituto de la Lengua Rumana no es una universidad del EEES. Por tanto, no encaja en ninguna de las vías previstas en la normativa vigente, con independencia de su calidad intrínseca como certificación lingüística.

2. Asimetría en la oferta de certificación entre idiomas comunitarios

El sistema de acreditación del Decreto 61/2013 fue diseñado en torno a cuatro idiomas que disponían, en el momento de su aprobación, de un mercado de certificación consolidado e internacionalmente accesible (Cambridge, Trinity, TOEFL y IELTS para inglés; Goethe-Institut y telc para alemán; DELF/DALF y Alliance Française para francés; CILS, CELI y PLIDA para italiano). Los exámenes de estas entidades están abiertos a cualquier persona con independencia de su nacionalidad o lengua materna.

Esta circunstancia no se reproduce para la mayoría de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea. Un ciudadano nativo de inglés, francés, alemán o italiano puede obtener certificados de su propio idioma acudiendo a cualquiera de estas entidades certificadoras, que no restringen el acceso por razón de lengua materna. Por el contrario, un ciudadano nativo de rumano, búlgaro, polaco, eslovaco u otros idiomas comunitarios no contemplados en el Decreto se encuentra con una doble barrera:

- Las EOI le impiden matricularse en su propia lengua materna, por ser esta la lengua oficial de su país de escolarización.

- Los exámenes de certificación existentes para esos idiomas (cuando los hay) están concebidos como certificaciones de lengua extranjera, destinados a personas no nativas.

Esta asimetría genera una situación en la que el hablante nativo de determinados idiomas comunitarios encuentra mayores dificultades para acreditar formalmente su competencia lingüística en España que los hablantes nativos de los cuatro idiomas contemplados en el Decreto. Esta diferencia de trato no deriva de la aplicación concreta de las bases de ninguna convocatoria, sino de las limitaciones del catálogo normativo vigente, que fue concebido en un momento en que la oferta de certificación se concentraba en esos cuatro idiomas.

3. La vía de las titulaciones universitarias extranjeras

Una posible solución a la situación descrita, que no requiere la creación de catálogos exhaustivos de certificados para cada idioma comunitario, consiste en el reconocimiento de la competencia lingüística acreditada implícitamente por las titulaciones académicas obtenidas en sistemas educativos cuya lengua vehicular sea el idioma en cuestión.

En el caso de la persona reclamante, si cursó sus estudios universitarios de Enfermería en Rumanía (extremo que el expediente no documenta expresamente pero que resulta altamente probable, dado que ejerce con un título reconocido/homologado en España), su titulación universitaria constituiría evidencia de competencia lingüística en rumano equivalente, al menos, al nivel C1 del MCERL. Esta vía de reconocimiento no está prevista en el Decreto 61/2013 vigente, pero es la solución adoptada por el proyecto normativo actualmente en elaboración, como se expone en el apartado siguiente.

ACTUACIONES EN CURSO: PROYECTO DE NUEVO DECRETO

Esta Conselleria tiene en elaboración un proyecto de decreto que sustituirá íntegramente al Decreto 61/2013, con el objetivo de actualizar y ampliar el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras. Entre las novedades del proyecto, resultan directamente relevantes para la cuestión planteada las siguientes:

- a) **Limitación del ámbito lingüístico.** El Decreto 61/2013 reconoce certificados en cuatro idiomas (inglés, francés, alemán e italiano). El proyecto de decreto amplía el ámbito a todos los idiomas que cuenten con cobertura normativa a través de las EOI (hasta 19 idiomas extranjeros), las tablas ACLES (actualmente 11 idiomas) y las titulaciones académicas (sin limitación de idioma).
- b) **Incorporación de titulaciones extranjeras.** El proyecto de decreto incluye expresamente las siguientes categorías de titulaciones académicas de sistemas educativos extranjeros: egresados con título de Bachillerato homologado o reconocido por el Estado español (nivel B2 MCERL); titulaciones de grado o equivalentes expedidas por universidades extranjeras para estudios realizados en el idioma correspondiente como lengua vehicular (nivel C1 MCERL); y licenciaturas o grados en Filología o Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente (nivel C2 MCERL).
- c) **Supresión de la Comisión de Acreditación.** El proyecto sustituye la Comisión de Acreditación por un sistema de actualización del catálogo más ágil, basado en la remisión directa a las tablas ACLES y en una cláusula habilitante para la modificación del anexo por resolución de la Conselleria competente, lo que permite una adaptación más dinámica a la evolución de la oferta de certificación.
- d) **Registro informatizado.** El proyecto sienta la base normativa para un sistema informatizado de registro de acreditaciones lingüísticas, que permitirá la inscripción de certificados de cualquier idioma extranjero y su interoperabilidad con los sistemas de información de recursos humanos de la Generalitat, conforme al artículo 71 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las categorías de titulaciones extranjeras previstas en el proyecto de decreto proporcionarían una solución directa al caso planteado por la persona reclamante, en la medida en que su titulación universitaria obtenida en Rumanía le permitiría acreditar un nivel de competencia en lengua rumana sin necesidad de obtener un certificado específico de una entidad certificadora.

CONCLUSIONES

Primera. La Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras no ha adoptado acuerdos sobre la acreditación de la competencia en lengua rumana ni ha prestado asesoramiento específico a otros departamentos de la Generalitat sobre esta materia.

Segunda. Esta circunstancia responde al ámbito material del Decreto 61/2013, cuyo catálogo se limita a cuatro idiomas (inglés, francés, alemán e italiano), sin que se haya producido hasta la fecha una ampliación a otros idiomas mediante el mecanismo previsto en el artículo 4.3 del Decreto.

Tercera. El análisis de las vías de acreditación vigentes revela que los hablantes nativos de idiomas comunitarios no contemplados en el Decreto 61/2013 carecen de una vía operativa para certificar su competencia lingüística en España, debido a la confluencia de tres factores: la limitación del catálogo del Decreto a cuatro idiomas, la restricción de las

EOI que impide a los nativos examinarse de su propia lengua, y la orientación de las certificaciones internacionales disponibles como exámenes de lengua extranjera.

Cuarta. Esta Conselleria tiene en elaboración un proyecto de decreto que sustituirá al Decreto 61/2013 y que resuelve la situación descrita mediante la ampliación del ámbito lingüístico del sistema de reconocimiento y la incorporación de las titulaciones académicas extranjeras como vía de acreditación, sin necesidad de crear catálogos específicos de certificados para cada idioma comunitario.

Trasladamos este informe a la persona promotora de la queja para que pudiera presentar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no recibimos ningún escrito.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad al recurso de reposición interpuesto por la interesada el 23/07/2025 en el seno del procedimiento de formación de una bolsa de empleo temporal. En dicho recurso se plantea la imposibilidad que tienen los aspirantes cuya lengua materna es el rumano, para acreditar el conocimiento de la misma a los efectos de su baremación como mérito, pues en las normas de configuración de la bolsa de empleo temporal consta que el conocimiento de otros idiomas comunitarios puede recibir determinada puntuación en función del nivel de conocimiento que se acredite.

Con la realización de nuestras actuaciones de investigación hemos podido comprobar que la cuestión de fondo que subyace en este procedimiento de queja puede ser extensible a otros procesos de selección de personal empleado público en los que se pueda valorar el conocimiento de idiomas comunitarios, tal y como seguidamente expondremos.

a) Sobre la falta de respuesta al recurso de reposición presentado el 23/07/2025

Sobre este recurso, no consta que la Conselleria de Sanidad haya resuelto expresamente el recurso presentado por la interesada.

En este punto, es conveniente recordar a la Conselleria de Sanidad que el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) señala el plazo de un mes para resolver y notificar los recursos de reposición que interpongan los ciudadanos, plazo este de 1 mes que ha sido superado con creces. Ello implica, a su vez, la vulneración del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) en relación con el derecho a obtener respuesta del recurso dentro de un plazo razonable.

Además, queda afectado el derecho a la tutela administrativa efectiva, al desconocer la interesada el posicionamiento definitivo de la Administración y los razonamientos que lo avalan, lo que obstaculiza sobremanera su impugnación.

b) Sobre la acreditación del conocimiento del idioma rumano en el proceso de selección de personal

Entrando ya en la cuestión de fondo, la interesada nos introduce en la problemática que presenta la acreditación del conocimiento del idioma rumano en los procesos de selección de personal empleado público, cuando el aspirante tiene como lengua materna el rumano.

En el caso concreto, las bases para la formación de la bolsa de empleo temporal señalaban que:

El conocimiento de idiomas comunitarios distintos al castellano y valenciano se acreditará mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior o por las establecidas en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, o normativa vigente de aplicación

De los informes remitidos tanto por la Conselleria de Sanidad como por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se desprendían, no solo las dificultades, sino más bien los obstáculos, para poder acreditar el conocimiento del idioma rumano.

Es **especialmente revelador el informe que nos remitió la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**, por lo siguiente:

- Únicamente se han determinado los certificados e idiomas que acreditan los niveles de conocimiento de las lenguas inglés, francés, alemán e italiano.
- Junto a ellos, las otras vías para poder acreditar el conocimiento de idiomas comunitarios resultan, para el caso concreto del rumano cuando ha sido la lengua materna, inoperativas.
Así:

- o Escuelas Oficiales de Idiomas: no permiten la matriculación en el idioma en el que se haya cursado la escolarización obligatoria. Por ello, una persona escolarizada en Rumanía no puede inscribirse en las pruebas de certificación de rumano.
- o Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior: este espacio lo integran universidades de los 48 países adheridos al Proceso de Bolonia, que son todos los Estados miembros de la Unión Europea (entre ellos Rumanía) y otros países europeos. Desde la perspectiva de este Espacio Europeo de Educación Superior, existen exámenes de competencia lingüística de rumano que se celebran periódicamente en Madrid. Ahora bien, se plantea la duda de si estos exámenes son accesibles para hablantes nativos.

El informe explica que este espacio Europeo de Educación Superior es más amplio que la ACLES (asociación española de centros de lenguas universitarias) y que, aunque ésta incluye el rumano como idioma con certificados reconocidos (el Telc), actualmente no ofrece exámenes en ese idioma.

- o Decreto 61/2013: no contempla el rumano.
- o Certificado de la interesada: emitido por el Instituto de la Lengua Rumana de Bucarest, adscrito al Ministerio de Cultura y Educación de Rumania, que no encaja en ninguna de las vías anteriores.

La relevancia del informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se hace patente cuando analiza la asimetría en la oferta de certificación entre idiomas comunitarios. Apunta entonces a la facilidad para obtener certificados de inglés, francés, alemán e italiano por los ciudadanos de cualquier nacionalidad o cualquiera que sea su lengua materna (incluidos esos cuatro idiomas), lo que no sucede con el resto de idiomas comunitarios para los cuales existe una doble barrera: los nativos de esos otros países no pueden matricularse en su propio idioma en las escuelas oficiales de idiomas, ni tampoco parece que puedan certificar sus conocimientos a través de las certificaciones destinadas a personas no nativas.

En este contexto, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades señalaba que (el subrayado es nuestro):

Una posible solución a la situación descrita, que no requiere la creación de catálogos exhaustivos de certificados para cada idioma comunitario, consiste en el reconocimiento de la competencia lingüística acreditada implícitamente por las titulaciones académicas obtenidas en sistemas educativos cuya lengua vehicular sea el idioma en cuestión. En el caso de la persona reclamante, si cursó sus estudios universitarios de Enfermería en Rumanía (extremo que el expediente no documenta expresamente pero que resulta altamente probable, dado que ejerce con un título reconocido/homologado en España), su titulación universitaria constituiría evidencia de competencia lingüística en rumano equivalente, al menos, al nivel C1 del MCERL. Esta vía de reconocimiento no está prevista en el Decreto 61/2013 vigente, pero es la solución adoptada por el proyecto normativo actualmente en elaboración, como se expone en el apartado siguiente.

Ya hemos señalado que el informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades explica que se encuentra en elaboración un proyecto de decreto que sustituirá íntegramente al Decreto 61/2013. No sabemos, sin embargo, lo avanzados que puedan estar los estudios e informes necesarios para procurar solución, no solo a la interesada, sino a todas las personas que, aspirantes a un empleo público, puedan encontrarse en la misma situación.

A todos ellos, **la aplicación de las bases de formación de la bolsa de empleo temporal que nos ocupa, e incluso de otras con idéntico o similar contenido, les discrimina respecto a los nativos de países cuyo idioma puede ser certificado en nuestro territorio nacional**. La discriminación se produce por la imposibilidad de acreditar el conocimiento de su lengua nativa cuando esta es distinta del inglés, francés, alemán o italiano, o no está comprendida en el catálogo de pruebas de certificación actualmente vigente.

Esta discriminación lesiona el derecho al acceso público consagrado constitucionalmente en el artículo 23 de la Carta Magna con respeto a los principios de mérito, capacidad e igualdad, y el efectivo derecho a la libre circulación de trabajadores de los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea).

En otro orden de cosas, **interesa destacar ahora la actuación que despliega la Conselleria de Sanidad cuando surge el problema con la interesada**. Esta Conselleria no consulta con la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades sobre la posibilidad de resolver la cuestión, sino que se limita a proseguir los trámites de formación de la bolsa de empleo.

La posibilidad de realizar esta consulta aparece indicada en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Como ya hemos visto, en ese Decreto se preveía la creación de la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, entre cuyas funciones se incluye la de asesorar a los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en lo referente a la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras, así como en los posibles procesos selectivos que se convocasen.

Entendemos que, de haber consultado a tiempo, la respuesta que le habría facilitado la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras tendría un contenido similar al del informe que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos ha remitido. Esto es, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades habría facilitado las pautas a la Conselleria de Sanidad para que, en el seno del procedimiento de selección de personal que estaba tramitando, se adoptaran las decisiones adecuadas para garantizar los derechos de la interesada. Especialmente por cuanto el ámbito competencial, o si la especialización en la materia si se prefiere, parece recaer sobre la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

Con tal proceder, no se trataría propiamente de solicitar informes a otra Administración, sino de hacer uso de los recursos propios de la Administración autonómica para procurar una respuesta global a la cuestión suscitada.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que pueden interponerse y dentro del plazo de 1 mes, del recurso de reposición interpuesto el 23/07/2025, en aplicación del artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Su derecho a acreditar el conocimiento de idioma comunitario en el proceso de selección de personal integrante de la bolsa de empleo convocada por la Conselleria de Sanidad, ante la falta de sistema de acreditación adecuado para este idioma, en comparación con los sistemas establecidos para los idiomas inglés, francés, alemán o italiano.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a no ser discriminada por razón de lengua plasmado en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SANIDAD:

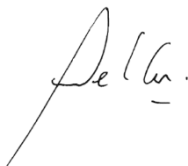
1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver los recursos de reposición que presenten los ciudadanos en el plazo de 1 mes mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que en su caso puedan interponerse.
2. **RECOMENDAMOS** que, de no haber sido resuelto el recurso de reposición interpuesto por la interesada el 23/07/2025, previamente a su resolución se dirija consulta a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades acompañada de los documentos presentados por la interesada y de sus titulaciones académicas, para que se informe sobre la posibilidad de reconocimiento del conocimiento del idioma rumano.
3. **SUGERIMOS** que, para el caso de que ya se hubiera resuelto el recurso de reposición y la resolución fuera desestimatoria, se reconsidere la puntuación que pueda otorgarse a la interesada en atención a lo señalado en el informe que nos ha remitido la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades como posible solución para la interesada.
4. **RECOMENDAMOS** que en las bases de los procedimientos de selección de personal contemple, como sistema de acreditación de la competencia lingüística de los aspirantes no nacionales, también la aportación de titulación académica obtenida en sistema educativo cuya lengua vehicular haya sido alguno de los idiomas comunitarios.
5. **RECOMENDAMOS** que en los procesos de selección de personal que actualmente se encuentren en trámite admita, para acreditar tal conocimiento de idiomas comunitarios, la titulación académica obtenida en sistema educativo cuya lengua vehicular haya sido alguno de los idiomas comunitarios.

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que agilice los trámites de elaboración y aprobación del decreto que sustituirá íntegramente al Decreto 61/2013, con el objetivo de actualizar y ampliar el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras.
2. **RECOMENDAMOS** que recuerde a las consellerias y organismos dependientes de la Administración autonómica que realicen o intervengan en los procedimientos de selección de personal de cualquier naturaleza, tanto para el acceso al empleo público como para la provisión de puestos de trabajo, en ambos casos en sus diferentes modalidades, que pueden efectuar consultas a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras) sobre la capacitación o competencia lingüística de los aspirantes en relación con la documentación que estos presenten, especialmente cuando se trate de acreditar el conocimiento de idioma comunitario distinto al inglés, francés, alemán o italiano.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana